



DGI - Cesión de certificados de crédito

Mediante Decreto 314/020 de 24/11/20, se precisó el alcance de la fecha de exigibilidad de los certificados de crédito de DGI cedidos por exportadores y asimilados.

La fecha correspondiente al efecto cancelatorio de los certificados de crédito cedidos por exportadores, no podrá ser anterior a la correspondiente al crédito original.

La fecha de exigibilidad en caso de cesiones de certificados de crédito, que en ningún caso podrá ser anterior a la correspondiente al crédito original, será aplicable siempre que dichos certificados sean presentados ante el organismo recaudador, en un plazo no mayor a 1 (un) año contado desde la fecha de su emisión original. En caso contrario, la DGI, previo a resolución fundada, podrá ampliar la fecha de cancelación a otras sesiones.